Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa instruida contra Deborah Antonella R por el delito de estafa.

Surge de las actuaciones que Dan Osman Y denunció que R habría justificado con un comprobante falso el pago de la mercadería que le había vendido, circunstancia que habría sido advertida por el denunciante con posterioridad al envío de la mercadería desde su local.

Resulta, además, que R fue denunciada por Andrés K con motivo de haber recibido comprobantes de presuntas transferencias realizadas por la venta a R de prendas de vestir, que no llegó a entregar por haber advertido la falsedad de esas constancias, al constatar que el dinero no había sido depositado en su cuenta.

El 10 de noviembre de 2022, el magistrado nacional de la Capital declinó su intervención y remitió las actuaciones a la justicia bonaerense con base en el informe técnico que determinó que el servicio telefónico utilizado en los sucesos se encuentra registrado a nombre de R con domicilio de facturación en una vivienda situada en la localidad de Lomas del Mirador, donde reside la imputada, y fue el lugar en el que su dispositivo había sido activado. También fundamentó su declinatoria con el testimonio del empleado de la empresa de mensajería que concurrió al comercio de K para retirar la mercadería que debía entregar en el domicilio de R en la provincia de Buenos Aires.

El juez de garantías devolvió las actuaciones el 2 de marzo del corriente año, por considerar que el perjuicio económico habría tenido lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde fue vendida y debía entregarse la mercadería.

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, el 5 de abril siguiente se elevó el incidente a la Corte.

A mi modo de ver, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual si el ardid propio de la defraudación se comete en un lugar y la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio se verifica en otro, razones de economía procesal deben ser tenidas en cuenta a los fines de determinar la jurisdicción que debe intervenir (cf. Fallos: 311:2055; 333:2052 y 345:186, entre muchos otros).

Por aplicación de este principio, toda vez que los magistrados intervinientes coinciden en el encuadre legal de los hechos, teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica, considero que resulta conveniente que sea el juzgado bonaerense el que continúe el proceso instruido por las presuntas estafas, en atención a que en esa jurisdicción se habría desarrollado el ardid para lograr la entrega de la mercadería y, además se domicilia R .

Por lo expuesto, opino que debe entender en la presente investigación el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de La Matanza, pues es la solución que resulta más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de la posible imputada (Fallos: 325:2732; 326:4586; 328:2935; 329:5699; 330:187 y 332:869).

Buenos Aires, 15 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2023 14:39:50